

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2007-00619

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por OSCAR ÁLVAREZ HERNÁNDEZ contra CARACOL TELEVISION S.A. y JUAN JOSÉ CADAVID TELEVISIÓN E.U., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó, adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia.

Atendiendo que con la decisión del superior varió la condena de primera instancia, como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$16.908.333 a cargo de CARACOL TELEVISIÓN S.A.

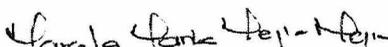
Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA

JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 129 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 27 de agosto de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

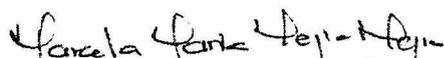
RADICADO 2007-00619

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$16.908.333
agencias en derecho 2 instancia	\$ 3.350.064
agencias en derecho casación	\$ 8.800.000
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$29.058.397

SON: VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$29.058.0397 A CARGO DE CARACOL TELEVISIÓN S.A. y a favor del demandante

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

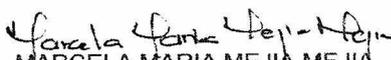
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 129 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 27 de agosto de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria